

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 029-2008-CD-OSITRAN

Lima, 30 de junio de 2008

VISTOS:

La Carta N° 0167-2008/GG/AdP, la Carta N° 0284/2008/GG/AdP, así como la Carta N° 304/2008/GG/ADP, presentadas ante OSITRAN por la empresa Aeropuertos del Perú S.A. (AdP);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 0167/2008/GG/AdP recibida el 24 de marzo del 2008, AdP solicitó a OSITRAN una interpretación del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia, respecto al momento de fijación del costo de endeudamiento máximo (o tasa máxima de endeudamiento). En particular, AdP sostiene que el costo de endeudamiento máximo debe ser fijado en el momento que el concesionario recibe los fondos correspondientes al financiamiento de largo plazo de la estructuración financiera;

Que, mediante Carta N° 0284/2008/GG/AdP recibida el 08 de mayo del 2008, la empresa concesionaria amplió el sustento de su solicitud, remitiendo diversa documentación financiera;

Que, mediante Carta N° 304/2008/GG/ADP recibida el 14 de mayo último, AdP solicitó el desistimiento del pedido de interpretación enviado mediante su Carta N° 0167/2008/GG/AdP;

Que, en la precitada comunicación, AdP señala lo siguiente:

“Sobre el particular, no habiéndose emitido aún pronunciamiento alguno por parte del Organismo Regulador y con el fin de agilizar los desembolsos de la estructuración financiera y cumplir el plan de inversiones, por medio de la presente nos desistimos de la solicitud formulada.”

Que, con relación a la figura del desistimiento, es necesario considerar que se trata de una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo, y que conforme a lo establecido en el Artículo 189° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), puede importar el desistimiento del procedimiento o de la pretensión:

“Artículo 189.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.

189.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

189.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

189.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

189.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. **Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.**

189.5 El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia.

189.6 **La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento**, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.(...)”

[El subrayado es nuestro]

Que, considerando que AdP no ha precisado si se desiste del procedimiento administrativo o de la pretensión, y en aplicación del último párrafo del Numeral 189.4, OSITRAN considerará que la empresa concesionaria se ha desistido del procedimiento administrativo;

Que, conforme al Numeral 186.1 de la LPAG, “**Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.**”

Que, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Literal d) del Artículo 53º del Reglamento General de OSITRAN aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, en virtud de lo expuesto y los documentos de VISTOS; y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 27 de junio de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar concluido el procedimiento administrativo de interpretación del contrato de concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia, iniciado por Aeropuertos del Perú S.A. con fecha 24 de marzo de 2008, como consecuencia del desistimiento presentado por la referida empresa.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a la empresa concesionaria Aeropuertos del Perú S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3º.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo

Reg.Sal.Nº 10669 -08